



Recurso de Revisión: R.R./156/2015.	
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlaxiaco, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- -

VISTO el estado que guarda el presente expediente y la certificación de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, de la que se desprende que el plazo de tres días otorgado al recurrente [REDACTED] para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto al cumplimiento de la resolución informada por el sujeto obligado, transcurrió del día dieciséis al dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha siete de marzo del citado año, procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el sujeto obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis.-----

- - De la resolución aprobada en el presente recurso de revisión, sustancialmente se desprende que se ordenó al sujeto obligado que permitiera al particular el acceso a la información solicitada mediante el sistema (SIEAIP) Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública con número de folio 16981 (foja 6), mismo que este Instituto, remitió al sujeto obligado para su trámite correspondiente.-----

- - En vía de cumplimiento a la resolución de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis el sujeto obligado mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, manifestó haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión y en el que se describen las respuestas a los planteamientos de la solicitud de información, así como haber enviado al correo electrónico del recurrente [REDACTED] la información solicitada; con las cuales se ordenó correr traslado a dicho recurrente, los que fueron notificados el día quince de marzo del año dos mil dieciséis sin que hiciera manifestación alguna, con lo cual queda acreditado que se otorgó al recurrente el acceso a la información que en vía de cumplimiento exhibió el sujeto obligado.-----

- - - Ahora bien, analizada pormenorizadamente la información exhibida por el Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaxiaco, Oaxaca, se desprende que dicho sujeto obligado cumplió con lo expuesto en el considerando quinto y el resultando segundo de la resolución aprobada por el Consejo General, pues como quedo acreditado en actuaciones del presente recurso, el sujeto obligado contesto puntualmente los puntos de la solicitud de información, y de la cual fue notificado

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

debidamente el recurrente; en consecuencia se cumplieron con los extremos fijados en el referido fallo y se hizo efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] por lo que, con fundamento en el artículo 6º Apartado A, Fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 68, 73 y 76 Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara cumplida por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaxiaco, Oaxaca, la resolución de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis (fojas 128 a la 135), aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

- - -En vista de la determinación adoptada en el párrafo que antecede, al no existir materia en el presente Recurso de Revisión, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

- - -Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

El Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
El Secretario General de Acuerdos

Comisionado Presidente
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis dictado por el Comisionado Presidente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R./156/2015.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"